

PROBLEMÁTICA DE LAS OFERTAS EDUCATIVAS A NIVEL  
SUPERIOR Y TÉCNICO PROFESIONAL  
DESDE LA PERSPECTIVA DE LA INGENIERÍA

ING. CIP CÉSAR DAVID DELGADO RODRÍGUEZ

5 de diciembre de 2009

## SUMARIO

Este trabajo trata de establecer los mecanismos que conlleven a dar solución a la problemática actual de las ofertas educativas relacionadas a los estudios superiores y técnicos profesionales, las cuales afecta directamente a la ingeniería así cómo a otras disciplinas universitarias.

La problemática se resume en: 1) el uso indebido de denominaciones determinadas por ley, por parte de personas jurídicas no autorizadas para ofrecer programas educativos: 2) Las estrategias de mercadeo por parte de empresas autorizadas (doble grado de maestría, sustentaciones grupales, posgrados a distancia, posgrados “descentralizados” y modulares, etc.); 3) La imprecisión del requisito “carreras afines” para optar un puesto laboral.

Esta problemática trae como consecuencia 1) El engaño al consumidor, y 2) la competencia desleal, tanto contra a) las organizaciones autorizadas para usar ciertos términos, b) los verdaderos profesionales calificados en una carrera específica. c) quienes aspiran un grado universitario, y 3) Baja calidad educativa y por consecuencia personas con bajo desempeño laboral.

El análisis de esta problemática es realizada desde la perspectiva de la ingeniería, de manera especial desde la ingeniería electrónica, capítulo al cual pertenezco, por lo cual se presenta cómo caso de estudio a una institución de gran reconocimiento y trayectoria pero que utiliza estrategias indebidas en los programas educativos que ofrece y para los cuales tampoco está autorizado.

El informe presenta 1) ejemplos de irregularidades similares y de otras estrategias de dudosa validez ética, 2) se establecen las autoridades involucradas en la solución, y 3) se hacen algunas recomendaciones sobre cuales deberían ser los pasos a seguir por el Colegio de Ingenieros del Perú, amparado en los mecanismos que su estatuto le confiere, para defender a sus agremiados ante la problemática expuesta.

El lector podría consultar la sección “Conclusiones y Recomendaciones” de este informe para ver el resumen de resultados.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>I DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA ACTUAL</b> .....	3
1.1 El problema .....	3
1.2 Objetivos del trabajo .....	3
1.3 Evaluación del problema.....	3
1.3.1 Uso inadecuado de términos .....	3
1.3.2 Maestrías internacionales .....	4
1.3.3 Carreras afines .....	5
1.3.4 Consecuencias .....	5
1.4 Alcance del trabajo .....	7
1.5 Síntesis del trabajo .....	7
<b>II MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL</b> .....	8
2.1 Ofertas educativas.....	8
2.1.1 Ley de Promoción de Inversión en la Educación.....	8
2.1.2 Creación de Universidades. La Ley Universitaria.....	9
2.1.3 Creación de filiales. Ley N° 28564 .....	9
2.2 Posgrado .....	9
2.2.1 Lo que dice la Ley Universitaria .....	10
2.2.2 El posgrado en la UNI (Universidad Nacional de Ingeniería).....	11
2.2.3 Escuelas de posgrado que no pertenecen a la universidades.....	11
2.3 Programas de extensión y proyección universitaria .....	13
2.3.1 Diplomados. Clasificación y requerimientos.....	13
2.3.2 Diplomados en la UNI .....	15
2.3.3 Confusión Diplomado, Diplomatura.....	16
2.4 La profesión de ingeniero .....	16
2.4.1 Ingeniería.....	16
2.4.2 Ingeniero.....	17
2.4.3 El Colegio de Ingenieros.....	17
2.4.4 Carreras afines .....	18
2.5 Los estudios técnico profesionales .....	19
2.5.1 Títulos que se otorgan .....	19

2.5.2	Aprobación de carreras.....	19
2.5.3	Tipos de instituciones de educación superior no universitarias.....	20
<b>III CASO TÍPICO PARA ESTUDIO- UNIDAD EJECUTORA 002 INICTEL-UNI.....</b>		<b>21</b>
3.1	Funciones y responsabilidades.....	21
3.1.1	Órgano de gobierno.....	21
3.1.2	Órgano de dirección.....	22
3.2	Ofertas educativas.....	22
3.2.1	“Posgrados”.....	22
3.2.2	“Profesiones”.....	24
3.2.3	“Ingenierías”.....	25
<b>IV EJEMPLO DE CASOS SIMILARES Y OTRAS MODALIDADES DE OFERTA.....</b>		<b>27</b>
4.1	CENTRUM.....	27
4.2	Cámara de Comercio de Lima.....	27
4.3	Tecsup.....	27
4.4	USMP.....	28
4.5	ESAN.....	28
4.6	UPC.....	29
4.7	ISIL.....	30
4.8	U. de Lima.....	30
4.9	U. Continental.....	31
4.10	CIP.....	31
4.11	ANR.....	32
<b>V ENTIDADES VINCULADAS A LA SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA.....</b>		<b>33</b>
5.1	Colegio de Ingenieros del Perú.....	33
5.2	Ministerio Público.....	34
5.3	CONAFU y ANR.....	35
5.4	INDECOPI.....	35
5.5	SINEACE.....	36
5.6	CNE.....	37
5.7	Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional.....	38
5.8	ASPEC.....	39
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>		<b>41</b>
<b>ANEXO A GLOSARIO DE TÉRMINOS.....</b>		<b>44</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>		<b>46</b>

## INTRODUCCIÓN

Este informe tiene un fin ilustrativo, orientador y reflexivo sobre las actuales prácticas de diversas instituciones para **la denominación** de los cursos que ofrecen. Estas organizaciones muchas veces cometen el error de usar designaciones que por ley son exclusivas para las que tienen reconocimiento oficial.

La difusión de este informe tiene la misión de crear conciencia en los consumidores y proveedores de servicios educativos sobre sus derechos y obligaciones. Debe quedar claro que para el usuario su desconocimiento no lo hace responsable de sus decisiones al optar por una determinada oferta. Algo muy diferente sucede con el que brinda los servicios, el desconocimiento de la ley no lo exime de responsabilidad, ni penal ni administrativa.

Un ejemplo muy concreto del mal uso de una denominación, es la reciente prohibición del uso de la calificación “preuniversitario” por parte de los colegios, que venía siendo utilizado con propósitos netamente comerciales, de manera similar a la antigua estrategia “ingles intensivo”.

Lamentablemente, muchas instituciones han venido cometiendo muchos errores similares en sus ofertas educativas, entre ellas la ANR e incluso algunos capítulos del Colegio de Ingenieros.

El inadecuado uso de una designación puede traer cómo consecuencia

- la confusión del consumidor a quien no se le informa de las características de la oferta y que podría sentirse vulnerado en sus derechos, es decir sentir que se le ha vendido gato por liebre.
- La potencial competencia desleal con las organizaciones que si están autorizadas para utilizar estos términos.
- La contratación de personas de menor calificación quienes ostentan certificados y diplomas que utilizan nombres de profesiones, afectando a la misma empresa así cómo a aquellos que poseen una profesión formal.
- La desigualdad en la obtención de un posgrado universitario (Distintas exigencias)

De la información recopilada, se llega a la conclusión que el Colegio de Ingenieros del Perú (CIP), directamente o a través del Capítulo de Ingeniería Electrónica, en representación de sus principales afectados (sus miembros) y protegiendo sus intereses, puede intervenir (estatuto Art. 2.08 y Art. 4.30) para que se eliminen los vacíos legales, se

homologuen denominaciones y se haga valer la ley vigente., pudiendo denunciar los casos ante INDECOPI los casos en los que se considere potencialmente afectado, así cómo realizar coordinaciones con organizaciones educativas.

Una consideración adicional de este informe, es despejar las dudas para la formación por parte del Colegio de Ingenieros del Perú de un centro educativo en los que pueda ofrecer posgrados (otorgar grados) y diplomados.

También se hace mención en este informe, declaraciones de un representante del Consejo Nacional de Educación (Gustavo Yamada) quien considera “una locura” pedirle a los estudiantes de institutos superiores tener grado de bachiller para aspirar a seguir una maestría, y cuya posición es modificar la ley para que esto sea permitido.

Las referencias bibliográficas provienen de aquellas que se encuentran disponibles en los portales web oficiales y de la diversa legislación vigente

En el presente informe se:

- Describirá la problemática.
- Precisarán los aspectos generales relacionados con los estudios superiores y técnicos profesionales (Marco Teórico).
- Presentará ejemplos de probables casos de uso indebido de las designaciones, así cómo de otras modalidades de oferta:
- Determinará las organizaciones fiscalizadoras, entre ellas el Colegio de Ingenieros del Perú.
- Planteará las propuestas de solución.

## DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA ACTUAL

En este capítulo se describe el problema, se expone los objetivos del trabajo, se evalúa el problema, se explican los alcances del informe y se hace una síntesis del mismo

### 1.1 El Problema

El vacío legal, falta de fiscalización, indeterminación de responsabilidades, que permiten el abuso de cualquier institución de ofrecer programas educativos no autorizados mediante publicidad engañosa, afectando a las organizaciones formales, a los profesionales autorizados para ejercer cierta carrera y a los que aspiran a un grado universitario.

### 1.2 Objetivos del trabajo

Establecer las responsabilidades y mecanismos para dar solución a la problemática, mostrando a su vez las modalidades de oferta (no prohibidas por ley) pero que constituyen un riesgo potencial que distorsiona la educación superior y técnico profesional.

### 1.3 Evaluación del problema

Muchas de las instituciones que no forman parte de la educación formal gozan de un prestigio ganado a lo largo de muchos años, sin embargo sus ofertas educativas no tienen un respaldo legal ni reconocimiento para las líneas de carrera y acceso a ciertos puestos profesionales, principalmente dentro de las dependencias estatales. Esto son los casos de INICTEL-UNI y de la Cámara de Comercio de Lima.

Al margen de este tipo de ofertas, otras que tampoco son reconocidas por el Ministerio de Educación (MINEDU) gozan de reconocimiento mundial puesto que son aseguran una adecuada capacitación en ciertas áreas. Ejemplos de ellas lo vemos en las certificaciones de Cisco Academy (CCNA, CCNP, etc.), Microsoft y Oracle University.

A continuación se verán casos de las ofertas que distorsionan o vulneran la legalidad en materia educativa.

#### 1.3.1 Uso indebido de términos

Los términos posgrado, profesión, ingeniería, diplomado, entre otras, son designaciones establecidas por ley y cuyo uso es exclusivo de las organizaciones que

están reconocidas por el MINEDU y por la Asociación Nacional de Rectores (ANR).

Lamentablemente algunas instituciones, por desconocimiento, mala asesoría o los motivos que tengan, los vienen utilizando inadecuadamente sin tener en cuenta que estarían infringiendo la legislación vigente y que podrían verse sujetos a sanciones administrativas y judiciales, impuestas por organizaciones involucradas a los derechos del consumidor y al área educativa, así cómo por el Poder Judicial.

Recordando el caso del congresista Espinoza, en donde esgrimía sendos diplomas y certificados de cursos, cursillos, seminarios, etc., para sustentar que poseía estudios universitarios, la oferta indiscriminada de cursos “a nivel universitario”, está ocasionando problemas similares.

La confusión o engaño es producida también por ofertas educativas que usan indebidamente nombres de profesiones, por ejemplo:

“Experto en ...”  
 “Profesional ...”  
 “Diplomado...”

Ingeniería de Telecomunicaciones,  
 Administración de Empresas,  
 Docencia,  
 Áreas de medicina humana,  
 Economía,  
 Derecho,  
 Periodismo, entre otras profesiones

Los diplomados, son capacitaciones de extensión universitaria y reglamentadas por la Comisión Nacional de Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU). Debido a un vacío legal son ofrecidos indiscriminadamente por cualquier empresa.

También se tienen casos de falsos programas de posgrado o “a nivel de posgrado”, lo cual es una estrategia no válida, primero porque los usuarios no tienen grado universitario, segundo porque sus ponentes no tienen posgrados (maestrías, doctorados), y tercero porque la capacitación recibida no sirve para convalidarla con créditos en el área educativa oficial (ni en pregrado ni en postgrado).

**Nota:**

Un crédito es una unidad académica que responde a una hora semanal en un semestre de 14 a 16 semanas

El uso y abuso de de estas ofertas es dañina porque quienes las consiguen se hacen pasar profesionales en cierta área: por ingenieros, administradores, docentes, médicos, economistas, abogados y periodistas.

**1.3.2 Maestrías internacionales**

Existen ofertas de maestrías, masters y magisters otorgadas por universidades extranjeras (incluso las a distancia), las cuales no son revalidadas por las universidades, y menos reconocidas por la ANR. Por ejemplo cierta universidad ofrece una maestría de

dos semestres a distancia, cuando en realidad da un diplomado, y la “maestría” la ofrece la institución extranjera. Otro ejemplo es el caso de un IST que se han convertido en representantes (promotoras y difusores) de Maestrías a distancia.

### **1.3.3 Carreras afines**

Todo este tipo de ofertas son aprovechadas por propios y extraños. Profesionales de un área específica, que obtienen diplomados y posgrados (legales o no) de otra área, se hacen pasar por titulados de la nueva área. Por ejemplo, un Ingeniero forestal que lleva una maestría en Gestión Ambiental pasa a dirigir una entidad ajena a su carrera original porque se ampara en una débil definición. Esto es, cuando se establece las carreras profesionales exigidas para un puesto determinado, muchas veces se coloca la frase: “y carreras afines”.

Esta débil definición hace que se aprovechen de los puestos carreras que se hacen pasar por afines y no lo son, y por otro lado, carreras afines no son consideradas cómo tales. Ingenieros Electricistas y Mecánico Electricistas (habiendo o no llevado algún seminario en otra carrera), ocupan puestos laborales para ingenieros electrónicos y afines.

En el Colegio de Ingenieros un Capítulo se crea con carreras afines, por ello la afinidad de carreras la determina el Capítulo de Electrónica, de ninguna manera. No por el hecho de que dos carreras de ingeniería pertenezcan a una misma Facultad las hace afines, en ese caso lo serían Ing. Civil e Ing. Electrónica por pertenecer a la Facultad de Ingeniería de la U. Ricardo Palma. Algo peculiar ocurre con la carrera Ingeniería Mecatrónica que pertenece al Capítulo de Electrónica, sino a uno completamente diferente.

### **1.3.4 Consecuencias**

Es así que en este enorme y rentable mercado de la capacitación, se desarrolla una lucha sin cuartel por captar la mayor cantidad de personas ansiosas por hacer currícula mediante la obtención de diplomas, certificados, maestrías. Esto ha forzado a renombradas instituciones educativas a “bajar su nivel” u ofrecer grados de maestrías “dos por el precio de uno”. También es preocupante el hecho de que estén “descentralizando sus ofertas” evitando obviamente la prohibición de la existencia de filiales

Actualmente el problema central es que cualquier persona jurídica puede crear su propio “Centro de Capacitación” y dictar todo tipo de curso sin control alguno, muchas veces cometiendo los errores ya descritos.

Y es debido a este atractivo mercado educativo que se crean institutos, escuelas, universidades en cualquier casona y se crean carreras de nombre rimbombante o

complejísimas (caso de las carreras que pertenecen a los capítulos de ingeniería industrial y sistemas).

También se ofrecen posgrados sin considerar que este sólo la ofrecen las Universidades, y Escuelas de Posgrado Particulares, y por ningún motivo ninguna entidad educativa del ámbito de los Institutos Superiores Tecnológicos (IST), tales como las Escuelas Superiores. Esto se trae a colación por la propuesta de crear (el CIP) una Escuela Superior de Ingeniería (CIP) para ofrecer diplomados y posgrados

El problema produce:

- Confusión o engaño al consumidor, a quien no se le informa de las características de la oferta. El consumidor podría sentirse vulnerado en sus derechos, es decir estafado.
- Potencial competencia desleal contra:
  - Las organizaciones que si están autorizadas para utilizar estos términos.- Cualquier empresa que ofrece posgrados, diplomados y carreras de ingeniería.
  - Los verdaderos profesionales autorizados a ejercer una carrera específica.- Se contratan personas de menor calificación o las profesiones son ejercidas por profesionales de otras áreas quienes ostentan certificados y diplomas que utilizan nombres de profesiones. Estas personas se hacen pasar por profesionales de una carrera cuando en realidad no lo son.
  - Quienes aspiran a un grado académico.- La desventaja de quien debe hacer una investigación científica (explicativa, predictiva, de control) de manera individual para optar un grado de maestro, contra a) quien presenta un trabajo de investigación descriptiva, de diagnóstico e incluso aplicada, y realizada de manera grupal, o b) contra quien realiza una maestría a distancia, sin que exista un mecanismo que asegure que quien se matriculó sea quien realmente estudia, desarrolla los trabajos y rinde las evaluaciones.
- Baja calidad educativa.- Lo que trae como consecuencia personas con bajo desempeño laboral, atraso, incompetencia en cargos y funciones, etc.

**Nota:**

Investigación científica implica la existencia de una hipótesis. La hipótesis es un planteamiento que establece una relación entre dos o más variables para explicar, si es posible, predecir probabilísticamente las propiedades y conexiones internas de los fenómenos o las causas y consecuencias de un determinado problema. (Torres, C. *“Metodología de la Investigación Científica”*, 7<sup>ma</sup>. Edición, 2000)

La importancia de buscar una solución a este problema es eliminar la serie de abusos actuales y evitar que estos sean producidos en el futuro mediante una adecuada legislación, una específica determinación de responsabilidades y fiscalización, y una adecuada difusión de la información concerniente para que el consumidor sepa a quien acudir.

Si bien la ley universitaria ha recibido múltiples modificaciones, tanto para bien, también ha sido afectado por ciertos intereses incomprensibles. Se muestra cómo ejemplo las declaraciones de Gustavo Yamada, miembro del Consejo Nacional de educación (CNE), quien considera peyorativo decir “No universitaria” a los institutos, y para los cuales quiere se les permita seguir maestrías y doctorados sin ser primero bachilleres, para lo cual desea que la ley vigente sea modificada.

#### **1.4 Alcance del trabajo**

El presente informe se limita a la información disponible en los portales, y a la legislación vigente que se ha podido consultar. También se pudo absolver algunas consultas puntuales en el área jurídica de la CONAFU, gracias a la colaboración de la Dra. Mirla Chulán, a diferencia del Área de asesoría jurídica de ANR así como de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional (DIGESUTP) quienes dificultaron la obtención de información complementaria.

#### **1.5 Síntesis del trabajo**

El presente informe analiza el caso más representativo de este tipo de prácticas en el campo de la electrónica, la Unidad Ejecutora-002 INICTEL-UNI. También presenta diversos ejemplos de casos similares y otras modalidades de ofertas.

El Marco Teórico abarca la legalidad de las ofertas educativas; define el posgrado y a la formación de Escuelas de posgrado Particulares; se especifican los programas de extensión y proyección universitaria en donde se establece lo que son los diplomados; se explica lo que es la profesión de ingeniero y el tema de las carreras afines a ingeniería electrónica; se expone con claridad lo referente a los estudios técnico profesionales precisando los títulos que ofrecen, cuales son los IST y sobre la aprobación de sus carreras.

Para finalizar se trata puntualiza cuales son las entidades vinculadas y su prerrogativa para fiscalizar o dar solución a la problemática expuesta. En ella se menciona principalmente al Colegio de Ingenieros del Perú, cómo también al Ministerio Público, a la CONAFU y la ANR, al INDECOPI, al SINEACE, al CNE, a la DIGESUTP, y extensivamente a ASPEC.

## II MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

En este capítulo se precisan los aspectos generales relacionados con los estudios superiores y técnicos profesionales. Está organizada de la siguiente manera:

- Ofertas Educativas
- Posgrado
- Programas de extensión y proyección universitaria
- La profesión de ingeniero
- Los estudios técnico profesionales

### 2.1 Ofertas Educativas

En la presente sección se comenta la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación y la Ley Universitaria para el caso en discusión. También se hace una aclaración respecto a la creación de filiales.

#### 2.1.1 La Ley de Promoción de la Inversión en la Educación<sup>1</sup>

Establece condiciones y garantías para promover la inversión en servicios educativos, con la finalidad de contribuir a modernizar el sistema educativo y ampliar la oferta y la cobertura. Además sus normas se aplican a todas las Instituciones Educativas Particulares en el territorio nacional, tales como centros y programas educativos particulares, cualquiera que sea su nivel o modalidad, institutos y **escuelas superiores particulares**, universidades y escuelas de posgrado particulares y todas las que estén comprendidas bajo el ámbito del sector Educación

En su Art. 2° especifica lo siguiente:

*“Toda persona natural o jurídica tiene el derecho a la libre iniciativa privada, para realizar actividades en la educación. Este derecho comprende los de fundar, promover, conducir y gestionar Instituciones educativas particulares, con o sin finalidad lucrativa”.*

Y en su Art. 9°, declara que

*“Los institutos y **escuelas superiores particulares**, otorgan **títulos profesionales** previa autorización del Ministerio de Educación, con sujeción al Reglamento que se dicte mediante Decreto Supremo”.*

### 2.1.2 Creación de Universidades. La Ley Universitaria <sup>2</sup>

En su artículo artículo 5° se precisa lo siguiente.-

- Las Universidades nacen o son suprimidas sólo por ley. La fusión de Universidades también es autorizada por ley. En todos estos casos se solicitarán informe a los organismos pertinentes.
- Para la creación de una Universidad se deberá acreditar previamente su necesidad, así como la disponibilidad de personal docente calificado y los recursos que aseguren la eficiencia de sus servicios.
- **Una Universidad no tiene filiales o anexos. Excepcionalmente, puede crear nuevas Facultades, dentro del ámbito departamental, de acuerdo a las necesidades de la región, en concordancia con los planes de desarrollo nacional.**
- No hay impedimento para establecer centros de investigación, experimentación, aplicación y servicios fuera de su sede, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- Las Universidades tienen los mismos derechos y obligaciones, con las peculiaridades establecidas por la ley y las propias de su comisión jurídica.

### 2.1.3 Creación de filiales. Ley N° 28564 <sup>3</sup>

El tercer párrafo del artículo 5° fue eliminado mediante Ley N°27504, julio de 2001, para luego ser repuesto por la ley N° 28564- julio de 2005, y restituyéndole así su vigencia en la Ley Universitaria, prohibiéndose expresamente la creación de nuevas filiales universitarias fuera del ámbito departamental de la sede principal.

Con miras a restituir el orden, esta ley también regula un régimen de ratificación (art 3°) al cual deberán someterse todas las filiales universitarias creadas al amparo de la ley derogada. Este régimen de ratificación estará a cargo CONAFU; asimismo, se establece que todas las filiales que no sean ratificadas serán clausuradas definitivamente.

También se autoriza a la ANR declarar la nulidad (art 4°) de los actos académicos y administrativos que expidan las filiales universitarias en transgresión de esta Ley. Asimismo, la ANR podrá disponer la no inscripción de los grados y títulos que otorguen dichas instituciones.

Finalmente se establece (art 5°), que CONAFU supervisa y fiscaliza el cumplimiento de la esta ley, debiendo adoptar las acciones pertinentes para clausurar las filiales universitarias no autorizadas y formulará las denuncias penales correspondientes ante el Ministerio Público.

## 2.2 Posgrado

Se denominan estudios de **posgrado** o **postgrado** a los estudios de

especialización posteriores al título de grado, es decir que es un nivel educativo que forma parte del tipo superior. Es la última fase de la educación formal que **tiene como antecedente obligatorio la titulación de pregrado** y comprende los estudios de maestría y doctorado.

Por lo tanto, cuando alguien dice que tiene un posgrado, debe especificar que grado tiene. En caso que tenga estudios de posgrado, debe especificar en que maestría., o que cursos de posgrado convalidables ha aprobado.

Un ejemplo de esto es que desde 1998, el IMCA<sup>4</sup> (Instituto de Matemáticas y Ciencias Afines) ofrece cursos de postgraduación en matemática, destinada a los alumnos de los cursos de maestría de las universidades de Lima. En este sentido, IMCA está haciendo acuerdos que permitan la convalidación de estos cursos en las principales universidades peruanas que ofrezcan cursos de maestría. Por ejemplo el otorgamiento de grados de Doctor en Matemática es de responsabilidad de la facultad de ciencias de la UNI o de la facultad de ciencias e ingeniería de la PUCP, en el caso que el estudiante sea alumno de cada universidad.

En esta sección:

- se analizará lo que dice la Ley Universitaria,
- se muestra cómo ejemplo cómo se llevan los posgrados en la UNI, y
- se explicará lo referente a las Escuela de Posgrado Particulares (las que son independientes de las universidades)

### 2.2.1 Lo que dice la ley universitaria

En lo que se refiere a los posgrados la Ley Universitaria precisa sus alcances y requisitos en sus artículos 13°, 18°, 22°, 24°, 96°, cómo se muestra a continuación:

Artículo 13.-

- La Universidad que dispone de los docentes, instalaciones y servicios necesarios, puede organizar una **Escuela de Postgrado** o secciones de igual carácter en una o más Facultades, destinados a la formación de docentes universitarios, especialistas e investigadores.
- Sus estudios conducen a los grados de maestro y de Doctor.
- Su creación requiere el pronunciamiento favorable de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 18.- .....

- Para tener acceso a los estudios de postgrado se necesita poseer el grado académico de Bachiller, o título profesional si aquel no existe en la especialidad, además de los requisitos que fijan los Estatutos y reglamentos internos.

#### Artículo 22.-

- Sólo las Universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor.
- Además otorgan, en nombre de la Nación, los **títulos profesionales** de Licenciado y sus equivalentes que tienen denominación propia, así como los de segunda especialidad profesional.

#### Artículo 24.-

- Los grados de bachiller, Maestro y Doctor son sucesivos.
- El primero requiere estudios de una duración mínima de diez semestres, incluyendo los de cultura general que los precedan.
- Los de Maestro y Doctor requieren estudios de una duración mínima de cuatro semestres cada uno.
- En todos los casos habrá equivalencia en años o créditos. Para el bachillerato se requiere un trabajo de investigación o una tesis y para la Maestría y el Doctorado es indispensable la sustentación pública y la aprobación de un trabajo de investigación original y crítico; así como el conocimiento de un idioma extranjero para la Maestría y de dos para el Doctorado.

#### Artículo 96.-

- Solo las Universidades organizan estudios de postgrado académico en la forma prevista en el artículo 13.
- Igualmente pueden ofrecer estudios de segunda y ulterior especialidad profesional **para los titulados en ellas**, los que dan lugar a los títulos o a las certificaciones o menciones respectivas

### 2.2.2 El posgrado en la UNI

En la Universidad Nacional de Ingeniería, la **Oficina Central de Posgrado** coordina el desempeño de las Escuelas de Posgrado de las distintas Facultades. Todas ellas están regidas por el Reglamento de Estudios de Posgrado y de Especialización de la UNI <sup>5</sup>, y están adecuadas a lo que determina la ley universitaria.

A la letra el referido reglamento especifica cómo requisito: "*Poseer grado académico de Bachiller; reconocido o revalidado si fuera otorgado por una universidad extranjera*" para **Maestría, Segunda Especialización y Diplomatura**; para doctorado se exige poseer previamente grado de maestro.

### 2.2.3 Escuelas de Posgrado que no pertenecen a universidades

Dada la situación de diversas entidades de querer ofrecer "cursos de posgrado", es necesario precisar que existen dispositivos legales que la regulan.

La ley de Promoción de la Inversión en la Educación (Art. 9°):

*“Las escuelas de posgrado particulares, que no pertenezcan a universidades, que se creen a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, se regirán por las normas aplicables a las universidades”.*

Estas normas se encuentran en el “Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades bajo competencia del CONAFU <sup>6</sup>. En el capítulo II del referido reglamento, se precisan los aspectos referentes a las Escuelas de Posgrado no pertenecientes a las universidades. (art 30° y 31°)

**Artículo 30". De la Organización y Gobierno de la Escuela.**

*“Las escuelas de postgrado particulares que no pertenezcan a universidades, en el régimen de la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, se crean a iniciativa de promotoras privadas como personas jurídicas de derecho privado, con o sin fines de lucro de acuerdo al régimen legal adoptado, se regirán por las leyes aplicables a las universidades y a las normas de este Reglamento”.*

**Artículo 31". Los órganos de gobierno**, se definirán de acuerdo al modelo jurídico que se adopte en su creación, debiendo necesariamente incorporar en su estructura orgánica los siguientes órganos académicos:

**1) Director General.** A cargo de las funciones y responsabilidades académicas que corresponden al Rector de una Universidad. Las funciones y responsabilidades administrativas pueden encargarse al Gerente General o Director Ejecutivo, según el adoptado. Para su designación deben cumplir con los requisitos y experiencia requeridos para miembro de Comisión Organizadora de una universidad.

**2) Un Consejo Académico.** A cargo de las funciones académicas que la ley Universitaria atribuye al Consejo Universitario; está integrado por el Director General, los Coordinadores de Curso, y un representante de la Promotora.

En el segundo año de funcionamiento de la Escuela de Postgrado, se incorporarán a este órgano, una representación de los docentes, estudiantes y graduados, elegidos por sus pares, en el número que establezca el Estatuto de la Escuela de Postgrado.

En el tercer año de funcionamiento provisional de la Escuela, el Consejo Académico asume la denominación de Consejo Universitario, de acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto de la Escuela.

**3) Coordinador de Curso.** El Coordinador de Curso debe ser docente principal de la escuela, tener los grados y títulos y experiencia docente establecidos en el artículo 37° de la Ley N° 23733, acreditar una especialidad relacionada con el curso que le corresponde organizar y dirigir. Su designación debe ser aprobada por el CONAFU.

## 2.3 Programas de extensión y proyección universitaria.

El Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades bajo competencia del CONAFU clasifica a los Diplomados como programas de Extensión Universitaria.

Art. 39°

*“Conforme dispone la Ley Universitaria (artículo 68°), las Universidades extienden su acción educativa en favor de quienes no son estudiantes regulares; en tal sentido, organizan actividades de promoción y difusión de cultura general y estudios de carácter profesional, que pueden ser gratuitos o no, y que pueden conducir a una certificación”.*

Art 40°

*Los requerimientos (...) exigen que, para ofrecer una certificación o diploma, deberán ser organizados siguiendo normas de calidad que garanticen: una adecuada selección de sus beneficiarios, control de asistencia y rendimiento académico, de modo que sólo obtengan la certificación o diploma quienes hayan cumplido con una asistencia regular y obtengan nota aprobatoria.*

En esta sección se:

- enumerarán la clasificación y requerimiento de los diplomados,
- el caso de la UNI, y
- la confusión con el manejo de esta denominación.

### 2.3.1 Diplomados. Clasificación y requerimientos

En el mencionado reglamento (Art. 40°) se determina la denominación de estos programas de extensión (diplomado y certificación), así como su duración y condiciones mínimas.

#### a. Diplomados.

- Son programas de estudios profesionales especializados que no conducen a grado académico,
- están dirigidos a acreditar una capacitación de efecto laboral para quienes los obtienen,
- generan el derecho al reconocimiento de créditos para estudios universitarios regulares de pre y postgrado

Se pueden ofrecer como programas de Diplomado, estudios que conduzcan a un

- Diplomado Técnico Profesional,
- Diplomado de Segunda Especialización y Diplomados de Especialización o
- Actualización Profesional:

### **a.1 Diplomados Técnico Profesionales.**

- Son estudios que conducen a una certificación de competencia para ejercer una actividad profesional de nivel técnico.
- Requieren de estudios que se cumplan cuando menos durante seis (6) semestres académicos, conformados cada uno por un mínimo de catorce (14) semanas de estudios que representen un mínimo de dieciocho (18) créditos académicos por semestre, con un total mínimo de 108 créditos acumulados.
- Deberán estar vinculados necesariamente a una carrera profesional que ofrece la universidad que los brinda y serán administrados por la carrera o facultad respectiva.
- Estarán dirigidos a los miembros de la comunidad en general, sean o no alumnos regulares de la universidad y la estructura de sus estudios deberán garantizar una formación básica y especializada, suficiente para acreditar un desempeño técnico adecuado dentro de una rama o actividad técnica.

### **a.2 Diplomados de Segunda Especialización.**

- Son estudios que conducen a una segunda especialización en el desempeño de alguna profesión. Son dirigidos a profesionales que cuentan con **grado académico** o título profesional y no conducen a grado académico sino a una certificación o diploma de especialidad.
- Requieren de un programa de estudios **mínimo de dos semestres académicos**, conformados cada uno por catorce (14) semanas de estudios, que representen un mínimo de dieciocho (18) créditos académicos por semestre y un mínimo acumulado de 36 créditos académicos.
- Estarán dirigidos a los miembros de la comunidad en general, sean o no alumnos regulares de la Universidad, sus participantes deberán contar con un título profesional universitario, grado académico de bachiller o superior. Pueden acceder a estos diplomados los profesionales egresados de institutos superiores, con 10 semestres académicos.

### **a.3 Diplomados de Especialidad o Actualización Profesional.**

- Son estudios que conducen a la actualización o especialización en el desempeño de alguna profesión o disciplina científica. Estarán dirigidos a los miembros de la comunidad en general, sean o no alumnos regulares de la universidad, no conducen a grado académico sino a una certificación o diploma de actualización.
- Requieren de un programa de estudios **mínimo de un semestre académico**, conformado por catorce (14) semanas de estudios, que representen un mínimo de dieciocho (18) créditos académicos por semestre. Su contenido privilegiará los conocimientos científicos, técnicos y profesionales mas recientes.

- Estarán dirigidos a los miembros de la comunidad en general, sean o no alumnos regulares de la Universidad, sus participantes deberán contar con un título profesional universitario, grado académico de bachiller o superior. Pueden acceder a estos diplomados los profesionales egresados de institutos superiores, con 10 semestres académicos.

**Nota:** De manera complementaria, en la Resolución 313-2008-CONAFU <sup>7</sup>, se dispone que los diplomados organizados por universidades bajo la competencia de CONAFU sólo se dictarán con docentes de la Universidad organizadora.

#### **b. Certificaciones.**

- Las certificaciones **a nombre de la universidad** solo podrán ser otorgadas por estudios que hayan cumplido cuando menos una exigencia mínima de asistencia de 32 horas académicas presenciales, con un riguroso control de asistencia y una evaluación final en la que se obtenga nota aprobatoria.

**Nota:** Una exigencia final la establece el reglamento en su artículo 42º, en donde se precisa que el expediente de los diplomados contendrá, un Reglamento Específico, aprobado por el Consejo Universitario o quien haga sus veces, que establecerá los requisitos, exigencias y nivel de los estudios, los sistemas de control de asistencia y de la evaluación que deben cumplir los alumnos que lo reciban, el diseño académico del curso, la relación de docentes, con indicación de sus grados y títulos.

### **2.3.2 Diplomados en la UNI**

En la Universidad Nacional de Ingeniería, los diplomados se llaman **Diplomaturas** y están clasificados cómo los estudios de especialización.

El artículo 5º del Reglamento de Estudios de Posgrado y de Especialización de la UNI indica que los estudios de especialización se realizan en las Facultades y pueden ser:

- De Segunda Especialización Profesional conducente a título profesional: o
- Diplomatura conducente al certificado de perfeccionamiento profesional.

Además (Art. 2º) la Universidad otorga, en nombre de la Nación y a propuesta de las Facultades, los grados académicos de Maestro y Doctor, los títulos de Segunda Especialización Profesional y los certificados de Diplomatura.

Sin embargo, en la UNI para seguir una diplomatura es requisito poseer grado de bachiller (Art. 58º) y su plan de estudios (Art. 59º) está constituido por asignaturas; con no menos de doce (12) créditos. Los estudios tienen una duración mínima de un (01) semestre académico o su equivalencia en créditos. La nota mínima aprobatoria es 12.0 pero el promedio ponderado debe ser superior o igual a 14.0 (Art. 62º). Es indispensable que los docentes tengan cómo mínimo título profesional (Art. 60º)

### 2.3.3 Confusión Diplomado, Diplomatura

- En algunos países un diplomado es igual al título de Ingeniero porque dura 5 años. En Alemania por ejemplo se denomina Diplom. Ing.
- En el Perú, las carreras profesionales, maestrías y doctorados tienen reconocimiento oficial en la ANR, mientras que los diplomados no.
- Los cursos que se dictan en los diplomados pueden tener nivel de postgrado, pero estos no son reconocidos como tal por las Escuelas de Posgrado en el país <sup>8</sup>.

**Comentario:** El vacío legal para este tipo de oferta se basa en que el Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades bajo competencia de CONAFU, **sólo tiene ingerencia en las universidades provisionales.**

Las universidades autónomas (las que dejaron de ser provisionales) tienen libertad para organizar los diplomados de la manera que crean conveniente. No existe aún no hay un convenio que las homologue, según propuesta de CONAFU. Un ejemplo del abuso de este vacío legal es **el caso de la misma ANR**, lo que se mostrará en la sección 4.9.

## 2.4 La profesión de Ingeniero

La palabra ingeniero e ingeniería ha venido siendo mal utilizada. Personas y negocios la usan indiscriminadamente sin advertir que se atenta contra los derechos de quienes son realmente ingenieros, así como contra quienes ofrecen carreras de ingeniería.

En esta sección se precisan lo que es ingeniería e ingeniero. También se menciona la función del Colegio de Ingenieros para velar por el ejercicio de esta profesión. Finalmente se hace hincapié en el problema de la débil frase “Carreras Afines”

### 2.4.1 Ingeniería

La Ley del Colegio de Ingenieros del Perú<sup>9</sup> hace precisiones sobre la ingeniería y sobre la calidad de ingeniero.

La ingeniería

- (Art.1.01) *“es la profesión que aplica con fundamento y responsabilidad los conocimientos científicos y técnicos logrados a través del estudio, la experiencia y la práctica para emplear racional y económicamente los recursos y las fuerzas de la naturaleza en beneficio del hombre y la sociedad”.*
- (Art.1.02) *“tiene como tarea el desarrollo. La ingeniería transforma la naturaleza y la sociedad. Regula, diseña y evalúa la sucesión de procesos de trabajo que combinan la fuerza humana y los medios de producción y distribución para producir bienes y servicios indispensables para la satisfacción de las necesidades colectivas e individuales”.*

- (Art.1.03) *“en el Perú, es elemento fundamental en el proceso de formación y desarrollo de la Nación y en los propósitos de progreso social, aplicación científica y creación tecnológica, independencia, soberanía nacional y liberación”.*

#### 2.4.2 Ingeniero

La ingeniería es ejercida en el Perú exclusivamente por **ingenieros titulados universitarios, Miembros Habilitados del Colegio de Ingenieros del Perú**. Los ingenieros colegiados están al servicio de la sociedad. (Art. 1.05)

La Ley Universitaria (Art. 23) precisa que los **títulos profesionales** de Licenciado o sus equivalentes requieren estudios de una **duración no menor de diez semestres académicos o la aprobación de los años o créditos correspondientes**, incluidos los de cultura general que los preceden. Además, son **requisitos la obtención previa del bachillerato respectivo** y, cuando sea aplicable, el haber efectuado práctica profesional calificada. Para obtener el título de Licenciado o sus equivalentes, se requiere la presentación de una tesis o de un examen profesional. La segunda especialidad profesional requiere la licenciatura u otro título profesional equivalente previo. Da acceso al título, o a la certificación o mención correspondiente.

#### 2.4.3 El Colegio de Ingenieros

Es importante mencionar que la ley N°28858 <sup>10</sup>, que complementa la ley 16053° que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al **Colegio De Ingenieros Del Perú** Supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la república

Se indica en su artículo 1° lo siguiente:

**"Requisitos para el ejercicio profesional:** Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, N° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, **estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú\***.

1. **Ámbitos del ejercicio profesional del ingeniero** son las labores de realización de estudios técnicos, propuestas u ofertas técnicas, anteproyectos, esquemas técnicos, proyectos, absolución de consultas y asesorías técnicas, avalúos, peritajes, planificación y esquemas de funcionamiento de obras y servicios de ingeniería, informes técnicos, planos, mapas, cálculos, presupuestos y valuaciones con todos sus anexos, croquis, minutas, estudios preliminares y estudios definitivos; gerencias, supervisiones, inspecciones y auditorías especializadas; coordinaciones y direcciones

de obras, procesos de ingeniería o sus servicios conexos; operación, mantenimiento y reparación de las mismas, incluyendo los aspectos informáticos y de sistemas, gestión de calidad, medio ambiente, estudios de impacto ambiental, entre otras. **Estas labores deben ser efectuadas, firmadas y refrendadas por profesionales inscritos y hábiles en el Colegio de Ingenieros del Perú.**

2. Queda establecido que deberán ser colegiados los profesionales ingenieros, incluidos los ingenieros extranjeros que se encuentren ejerciendo, en forma dependiente o independiente, o presten servicios temporales **realizando estudios, en la operación y servicios, en la agricultura, en la investigación, en el mantenimiento, en la construcción, en la administración, en la auditoría y en las ventas**, en las diferentes especialidades de la ingeniería, entre otras: administrativa, agronómica, agrícola, civil, económica, eléctrica, electromecánica, electrónica, telecomunicaciones, forestal, de sistemas, geológica, geográfica, topográfica, informática, industrial, industria alimentaria, mecánica, metalúrgica, minería, pesquería, petróleo, petroquímica, química, textil, transportes, sanitaria, ambiental, zootecnia, así como de aquellas especialidades que se creen y que cuenten con escuelas o facultades en las universidades peruanas o del extranjero y que estén oficialmente reconocidas en el Perú.

Su reglamento dice:

(Art. 5.4) *“Los documentos suscritos por los profesionales Ingenieros que no cuenten con la inscripción en el CIP y con el Certificado de Habilidad correspondiente, no tendrán ningún efecto administrativo; asimismo, las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos legales requeridos serán pasibles de la sanción penal prevista en el artículo 363 del Código Penal (ejercicio ilegal de la profesión)”*

#### **2.4.4 Carreras afines**

El Capítulo de Ingeniería Electrónica agrupa a los Ingenieros Electrónicos y especialidades afines, con fines de desarrollo de la profesión en los distintos ámbitos de las especialidades:

- Telecomunicaciones,
- Automatización industrial y de servicios,
- Bioingeniería y Biomédica,
- Robótica e inteligencia artificial,
- Tecnologías de Información e Internet,
- Tecnologías de Seguridad.

Estos profesionales son responsables de:

- Crear, planificar, diseñar, instalar y mantener sistemas y productos de tecnología electrónica que permiten hacer más fácil, variada y confortable la vida de las personas
- Desarrollar la electrónica en el país y de esta manera lograr el progreso y calidad de vida de la sociedad.

**Comentario:** Por lo expuesto, es sumamente preocupante encontrar profesionales de otros capítulos, e incluso profesiones ajenos a la ingeniería, abusar del requisito “Carreras afines” usurpando puestos y realizando labores que pretenden estrictamente al área de la ingeniería electrónica.

Por otro lado, resulta sorprendente que la carrera Ing. Mecatrónica pertenezca aun capítulo distinto del Capítulo de Ingeniería Electrónica

## 2.5 Los Estudios Técnico Profesionales

En esta sección se establece lo referente a los estudios técnicos profesionales:

- Los títulos que otorgan.
- La aprobación de sus carreras y revalidación.
- Cuales son los IST no Universitarios

### 2.5.1 Títulos que se otorgan

La Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior<sup>11</sup> precisa (art. 28°) que los títulos que otorgan los Institutos y Escuelas son los siguientes:

- **Técnico**, para estudios de cuatro semestres académicos..
- **Profesional técnico** a nombre de la nación, en carreras con duración de seis semestres académicos con mención en la respectiva especialidad
- **Profesional a nombre de la nación**, por excepción en los casos de los Institutos y Escuelas pedagógicos y los tecnológicos e institutos de los sectores Defensa e Interior que a la fecha se encuentren funcionando con mención en la respectiva especialidad.

### 2.5.2 Aprobación de carreras

El Decreto Supremo N° 002-2008-ED <sup>12</sup> hace tácito que la solicitud de aprobación de carreras será evaluada por la Dirección competente del Ministerio de Educación, además que el proceso de revalidación de autorización de funcionamiento de los Institutos Superiores Tecnológicos, establecido por el Reglamento de Creación, Autorización y Revalidación de Funcionamiento de Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación Tecnológica (DS N° 014-2002-ED)<sup>13</sup> y modificado por el

DS N° 023-2006-ED<sup>14</sup>, tiene por finalidad verificar si un Instituto Superior Tecnológico cuenta con los requisitos mínimos de funcionamiento, sobre personal directivo y docente, así como de infraestructura, equipamiento y mobiliario.

### **2.5.3 Instituciones de Educación superior No Universitaria**

Es necesario precisar que el DS N° 014-2002-ED determina que los Institutos Superiores Tecnológicos, Escuelas Superiores, Públicos y Particulares; Institutos Superiores e Institutos de Educación Superior Particulares son **Instituciones de Educación Superior No Universitaria**. En tal reglamento, se denominan IST.

#### **Comentario:**

En este punto se han establecido los aspectos legales en materia de oferta educativa. Es preocupante pues la libertad con que cualquier persona jurídica ofrezca programas educativos similares a los establecidos por ley, sin tener autorización para ello.

**III**  
**CASO TÍPICO PARA ESTUDIO.**  
**LA UNIDAD EJECUTORA-002 INICTEL-UNI**

El 17 de Agosto del 2006 mediante Decreto Supremo N° 030-2006-MTC<sup>15</sup>, se aprueba la **fusión-absorción de INICTEL por la UNI**. Es así que las funciones del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones – INICTEL, en materia de capacitación, formación profesional, especialización de estudios, proyectos e investigación **son transferidas y absorbidas por la Universidad Nacional de Ingeniería**. Su razón social pasa a ser UNIDAD EJECUTORA 002 - INICTEL-UNI.

**Nota:** Unidad Ejecutora (UE) .-Las denominadas como tales en la normatividad presupuestal y que tiene a su cargo la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, así como a las Empresas del Sector Público No Financiero que ejecutan Proyectos de Inversión Pública.(Decreto Supremo N° 086-2000-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, Artículo 1º)

### **3.1 Funciones y responsabilidades**

En la presente sección se exponen los organismos responsables de INICTEL-UNI y sus funciones.

#### **3.1.1 Órgano de Gobierno**

Según la Resolución Rectoral 1619<sup>16</sup>, se modifica el Reglamento de Organización y Funciones de INICTEL-UNI<sup>17</sup>, el **Consejo Directivo de INICTEL-UNI** (Órgano de Gobierno) está conformado de la siguiente manera:

- **El Rector** quien lo preside: Ing. CIP Mecánico Aurelio Padilla Ríos.
- **El Decano de la FIEE:** Msc. Ing. CIP Eléctrico Víctor Cáceres Cárdenas
- **Dos Decanos:** (1) Dr. Ing. CIP Mecánico Eléctrico Salomé Gonzales Chávez-Facultad de Ingeniería Mecánica, (2) Ing. CIP Metalúrgico Oscar Silva Campos- Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica (No Habilitado CIP)
- **Un profesor Principal** (Dr. Estadístico Humberto Asmat Azahuanche.)

Es el Consejo Directivo de INICTEL-UNI quien:

- aprueba la política
- aprueba los objetivos, planes, programas
- evalúa su funcionamiento

### 3.1.2 Órgano de Dirección

Es el **Director Ejecutivo**, actualmente el Ing. CIP Eléctrico Modesto Palma García.

La Dirección Ejecutiva posee la mayor jerarquía administrativa; dirige, coordina, orienta, supervisa y controla la administración del INICTEL-UNI. Entre otras cosas tiene la obligación de:

- Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo
- Proponer el presupuesto y Planes Estratégicos y Operativos
- Presentar los planes de desarrollo de las actividades propias de INICTEL-UNI
- Dirigir la marcha administrativa y operativa, y evaluar el funcionamiento de sus órganos
- Realizar funciones y actividades asignadas por el Consejo Directivo.
- Participar de las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto

Es necesario mencionar que su Manual de Organización y Funciones<sup>18</sup>, especifica que la formación profesional mínima para este puesto es de **Ingeniero en Telecomunicaciones, Ingeniero Electrónico o carreras afines**.

**Comentario:** La entidad originalmente llamada “Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones” está gobernada y dirigida por profesionales que no pertenecen a las carreras afines del Capítulo de Ingeniería Electrónica del CIP.

## 3.2 Ofertas Educativas

En esta sección se mostrarán ejemplos de las diversas ofertas educativas de INICTEL-UNI

### 3.2.1 “Posgrados”

Según se puede observar en la figura siguiente, aparecida en el portal de INICTEL-UNI, se ofrecía un PostGrado en Ingeniería y Gestión de las Telecomunicaciones con fecha de inicio el 13 de Octubre de 2009<sup>19</sup>



Lo mismo sucedía con otras ofertas de “Ingeniería”. como se puede ver a continuación y que pasaremos a analizar.



**Ingeniería y Gestión de Telecomunicaciones**- (81 presencial, 120 a distancia).- El "**posgrado**" está dirigido a personas sin grado académico y sin formación relacionada a la ingeniería de telecomunicaciones. Específicamente a Profesionales no especialistas en telecomunicaciones que laboran en Empresas del rubro (Organismos Públicos, Consultorías, Unidades de Postgrado de Universidades, Operadores, etc. ) que requieran conocer o ampliar sus conocimientos en Ingeniería, Gestión y Regulación de las Telecomunicaciones.



**Ingeniería de Telecomunicaciones<sup>20</sup>** (240 presencial y 270 a distancia). El "**posgrado**" está dirigido a personas sin grado académico (1- Alumnos de los últimos ciclos de las carreras universitarias de Telecomunicaciones, Electrónica ó afines. 2- Egresados de Institutos de Electrónica, Telecomunicaciones).



**Ingeniería (Redes) de Comunicación de Datos<sup>21</sup>** - (270 horas presencial y a distancia). También dirigido a personal que está relacionado en telecomunicaciones, es decir a personas sin grado académico.



**Postgrado en Software Libre<sup>22</sup>**- (210 horas a distancia).-

Dirigido a Profesionales y técnicos que laboren en las áreas de sistemas, computación, telecomunicaciones, telemática y áreas afines que deseen actualizar o profundizar sus conocimientos en software libre.

Docentes de Instituciones de Educación Superior que actualmente ofrecen programas relacionados con esta temática

#### **Comentario:**

Se puede concluir que todos estos programas son calificados por INICTEL como **Programas de Postgrado y a Nivel de Posgrado**, lo que es contrario a lo establecido en las normas expuestas, por cuanto estos programas:

- No son posgrados (Maestrías, Doctorados)
- No son carreras de ingeniería porque no los brinda una universidad.
- No son carreras técnicas por cuanto INICTEL no es una IST.
- No son cursos ni carreras aprobados por el MINEDU, cómo indica la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación.

La siguiente pregunta es planteada:

- ¿Es posible dictar cursos **a nivel de posgrado** a personas que no poseen grado universitario?

Los cursos de posgrado implican que los estudiantes tengan grado universitario, y que su organización esté acorde lo que indica CONAFU para las Escuelas de Posgrado. Sin embargo, cómo se ha podido apreciar, estas ofertas están dirigidos también a personas sin grado de Bachiller.

Esta interrogante se origina en las últimas estrategias de mercadeo, en la cual se cambia la oferta de Posgrado por “A Nivel de Posgrado”. Esto se puede ver en las nuevas imágenes con aclaración en letras pequeñas.



Sin embargo, y a pesar de la nueva estrategia, se sigue ofreciendo cursos estos cursos cómo **posgrados** mediante correo electrónico<sup>23</sup> (recibido 6 días antes su inicio). Al respecto del cambio de estrategia se pueden consultar unas impresiones de respaldo (caché) de las páginas web<sup>24</sup> al 22 de setiembre de 2009.

Es muy importante que esta institución corrija este error ya que se ha consultado con diversas entidades respecto al uso de la estrategia “A nivel de posgrado” (manteniendo en reserva al objeto de estudio), y la conclusión es que su utilización es indebida y que podría ser merecedora de sanciones.

### 3.2.2 “Profesiones”

Esta institución posee lo que denomina “Programa de Especialización Profesional”<sup>25</sup> Anteriormente eran parte de este programa el Diplomado en Sistemas de Seguridad Electrónica<sup>26</sup>, el Diplomado en Ingeniería de Networking<sup>27</sup> y el Diplomado en Telecomunicaciones<sup>28</sup>. Ahora han sido reemplazados por:

- **Profesional en Administración de Redes**<sup>29</sup>- (180 horas).- Dirigido a **Público en general** que desee egresar como Administrador y soporte de redes (también a Egresados o estudiantes universitarios o técnicos de carreras relacionadas con la Computación e Informática, Sistemas y Redes).
- **Profesional en Ingeniería de Networking**<sup>30</sup>- (144 horas).- Dirigido a administradores de negocios y otros, que deseen redireccionar sus carreras hacia la industria del Internet y networking. Es deseable el conocimiento de inglés técnico (también a graduados en Ingeniería de Sistemas, Informática, Telecomunicaciones e Ingeniería

Eléctrica o Electrónica; además pueden llevarlo graduados en disciplinas relacionadas como computación, analistas de sistemas,

- **Profesional en Telecomunicaciones**<sup>31</sup> - (240 horas).- Dirigido a todas aquellas personas que requieran actualizar o profundizar sus conocimientos en Sistemas de Telecomunicaciones (también a Profesionales y estudiantes de los últimos años de las carreras de Telecomunicaciones, Electrónica y afines).

**Comentario:** Según se ha podido ver en las normas mencionadas, estas ofertas:

- No son profesiones.
- No son carreras de ingeniería porque no los brinda una universidad.
- No son carreras técnicas por cuanto INICTEL no es una IST.
- No son cursos ni carreras aprobados por el MINEDU, cómo indica la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación

Se puede concluir que es urgente corregir este error a la brevedad por cuanto las entidades fiscalizadoras podrían aplicar las sanciones del caso.

### 3.2.3 “Ingeniería”

Un caso particular que causa confusión con el título de Ingeniero es el de ESUTEL, una Escuela de Educación Superior dependiente directamente de INICTEL-UNI. Dos de sus tres “carreras profesionales” llevan el nombre de:

- Ing. de Telecomunicaciones<sup>32</sup>
- Ing. Telemática<sup>33</sup>

Para complementar la información sobre títulos y grados de ingeniero, es necesario recalcar que el grado que se obtiene en la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional de Ingeniería (FIEE-UNI) es el de **Bachiller en Ciencias** con mención en 1) Ingeniería Electrónica, 2) Ingeniería de Telecomunicaciones o 3) Ingeniería Eléctrica. El título que se adquiere es el de Ingeniero Electrónico, Ingeniero de Telecomunicaciones, o Ingeniero Eléctrico, respectivamente.

**Comentario:**

Lo que ofrece ESUTEL es una **verdad a medias** por cuanto la **carrera profesional no es de ingeniería**. El título que realmente se obtiene, según ESUTEL, luego de concluido los ¿ocho semestres?, es la de:

- Profesional en Ingeniería de Telecomunicaciones y
- Profesional en Ingeniería Telemática

Visto que las profesiones sólo las otorga una universidad, se consultó en el portal de la Dirección de Educación Superior y Técnico Profesional<sup>34</sup>, si las ofertas eran ciertas.

Las páginas siguientes de dicho portal brindaron información sumamente importante:

- “Consulta de Centros de Formación Profesional Técnica y Asociaciones Civiles”<sup>35</sup> y
- “Catálogo de Carreras Profesionales por Asignaturas”<sup>36</sup>

En ellas se muestra que ESUTEL es un Instituto Superior Tecnológico Privado<sup>37</sup>, pero también **los verdaderos nombres de sus carreras, su validez y duración.**<sup>38</sup>

- Técnicas de Ingeniería de Telemática:                   AUTORIZADA - 6 MESES
- Técnicas de Ingeniería de Telecomunicaciones:       CANCELADO
- Producción de Radio Y Televisión):                   CANCELADO

De lo que se ha podido observar, lo que ofrece ESUTEL:

- No son carreras universitarias de ingeniería. CIP no las reconoce
- Dos de sus cursos están cancelados. El vigente sólo está autorizado para 6 semestres y no para 8 semestres.
- Los nombres de las carreras son diferentes a los que se publicitan.

Aquí también se puede concluir que es urgente corregir este error a la brevedad por cuanto las entidades fiscalizadoras podrían aplicar las sanciones del caso.

## IV

### EJEMPLO DE CASOS SIMILARES Y OTRAS MODALIDADES DE OFERTA

En este capítulo se presenta una serie de ejemplos complementarios encontrados en el Diario El Comercio<sup>39</sup> (ver compilación en documento pdf), así cómo de otras fuentes

#### 4.1 CENTRUM

Muestra un ejemplo de buenas prácticas. Ofrece sólo **cursos** en su programa educación para ejecutivos (EDEX), precisando su duración.

Los siguientes ejemplos son parte de la problemática.

#### 4.2 Cámara de Comercio de Lima

Ha creado un “Centro de Capacitación Empresarial” en la que ofrece DIPLOMADOS DEL MAS ALTO NIVEL. Muchos de ellos tienen el mismo nombre que carreras universitarias. No es un IST ni tiene reconocimiento del MINEDU.



#### 4.3 Tecsup

1) Su **estrategia comercial** es denominarse PROFESIONALES EN INGENIERÍA PARA EL MUNDO, indicando que contienen programas de ingeniería con más orientación práctica o con orientación práctica y que son reconocidas internacionalmente.

Además menciona que posee certificaciones europeas (Red Europea para la acreditación de la Educación en Ingeniería) y alemanas (agencia alemana de acreditación de programas de ingeniería).

En realidad sus carreras no son de ingeniería y no son reconocidas por el CIP, es decir no se colegían ni pueden aspirar a posgrados.



2) Tecsup actúa cómo **promotor de Maestrías a distancia**:

- El Centro de Estudios de Postgrado de Administración de Empresas (CEPADE) de la Universidad Politécnica de Madrid (UPM) y Tecsup han firmado un convenio para el **desarrollo de Maestrías** y Programas de Especialización a distancia por Internet. Tecsup tiene a su cargo el soporte administrativo, comercial y tecnológico del Programa en el Perú. Demostración en <http://www.cepade.es>
- A través de un Convenio de Colaboración con la Universidad Oberta de Catalunya – UOC, Tecsup está desarrollando la difusión y promoción en el Perú de los Programas de Formación de Postgrado a Distancia de la UOC en las áreas de e-Learning, Aplicaciones Multimedia, Informática, Sociedad de la Información, Desarrollo Formativo y Tecnología, y Tecnología de la Información y la Comunicación. La UOC es un referente internacional en cuanto a desarrollo de programas de pre y post grado no presenciales. <http://www.uoc.edu/presentaciones/campus/index2.html>

3) Tecsup tiene tres sedes: Arequipa, Lima y Trujillo. Ahora que se convertirá en universidad, una pregunta válida es ¿Sus sedes se convertirán en filiales?

**4.4 USMP**

Ofrece un posgrado en línea, pero dictado por otra entidad, la llama "Maestría" e indica que recibe **dobles certificación**, es decir dos certificados por un mismo precio. En realidad la USMP otorga un grado universitario y recibe un diploma de la Cornell University.



**4.5 ESAN**

1) Ofrece una Maestría en Gerencia de Servicios de Salud (entre otras). Se obtiene el grado de Maestría pero gracias a un **trabajo grupal**. El estilo de estudio es sumamente versátil (modular) ya que permite llevar independientemente módulos educativos (PAE, PADE) y luego convalidarlos.



2) Además ESAN tiene la mayor oferta de Diplomados<sup>40</sup>. Se contaron hasta 85 en una temporada.

3) ESAN “está descentralizada”<sup>41</sup>. (16 ciudades del país). **¿Son estas filiales de la universidad?**



#### 4.6 UPC

Su Escuela de Posgrado ofrece un “MASTER” de sólo dos semestres, contrario a lo que dice la Ley Universitaria. Además también existe LA OFERTA de **dos certificados por el precio de uno**. La explicación: el “Master” lo da IEDE (Business School de España), la UPC sólo da un Diplomado que no es reconocido cómo posgrado por la ANR..

**MÁSTER**  
Dirección Estratégica de Ventas

**RESUMEN**

- Grado Académico
- Máster en Dirección Estratégica de Ventas, otorgado por IEDE Business School en España
- Colaboración de Investigación Científica + I+D+i en Dirección Estratégica de Ventas, otorgado por la Escuela de Postgrado de la UPC
- Validez Internacional (acreditación)
- Tesis de Investigación en IEDE Business School
- Tesis de Investigación Científica en la Universidad UPC
- Acceso postgrado y especialidad MBA
- Planes internacionales de profesorado
- Experiencia profesional basada en competencias
- Múltiples Acuerdos de Cooperación Multilateral
- Cursos Internacionales acreditados
- Sin año de descanso

**IEDE**  
Business School

**UPC**  
ESCUELA DE POSTGRADO

#### 4.7 ISIL.

El Instituto (no la Universidad) San Ignacio de Loyola ofrece Diplomados.

Buenas Prácticas Empresariales  
del Instituto de San Ignacio de Loyola

Octubre - 2008

**DIPLOMADOS**

**GESTIÓN DE PROYECTOS** **NEW!**  
Con base en el enfoque del Project Management Institute (PMI)

**RECURSOS HUMANOS**  
Diseño de Puestos + RR.HH. + Gestión de Capacitación + Desarrollo + Gestión por Competencias

**NEGOCIOS INTERNACIONALES**  
Oportunidades de Negocio + Marketing + Logística + Asesoría Comercial + Negociación Internacional

**VENTAS**  
Negociación + Venta Profesional + Venta Tecnológica + Administración de Cartera

**ADMINISTRACIÓN**  
Herramientas de Gestión + Operaciones + Ventas + Control Financiero + RR.HH. + Plan de Negocio

**MARKETING**  
Análisis de Mercado + Estrategias de Marketing (Internacional) + CRM + Plan de Marketing

San Ignacio: 368 0000 ext. 4000 - 4001 - 4170  
Email: [informacion@isil.edu.pe](mailto:informacion@isil.edu.pe)  
[www.isil.edu.pe](http://www.isil.edu.pe)

ISIL

#### 4.8 U. de Lima

Otorga el grado de Maestría en 4 especialidades. En todas se obtiene un grado adicional, tres por la Universidad Autónoma de Madrid y una por la Universidad Autónoma de Barcelona. Un mismo trabajo sustentatorio individual de investigación. Es por ello que se promocionan como Maestrías Internacionales.

ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LIMA

CUATRO MAESTRÍAS INTERNACIONALES

- Maestría en Administración de Negocios  
• Doble grado: Universidad Autónoma de Barcelona
- Maestría en Tributación y Política Fiscal  
• Doble grado: Universidad Autónoma de Madrid
- Maestría en Derecho Empresarial  
• Doble grado: Universidad Autónoma de Madrid
- Maestría en Administración de Negocios y Tecnologías de Información  
• Doble grado: Universidad Autónoma de Barcelona

**Sesión Informativa:**  
Miércoles 2 de diciembre  
19,00 horas

**Informes:**  
Escuela de Postgrado, Av. Javier Prado Este, cuadra 46, Urb. Montserrat, Edificio Q, tercer piso  
T 437 6767 anexo 36602 y 36603 | [postgrado@unilima.edu.pe](mailto:postgrado@unilima.edu.pe)

La Universidad de Lima está acreditada por el International Institute for Quality Assurance (IIQA) de acuerdo con los estándares de la International Network for Quality Assurance in Higher Education (INQAAHE).

ESCUELA DE POSTGRADO  
UNIVERSIDAD DE LIMA

#### 4.9 U. Continental (Huancayo)

Ofrece Maestrías Internacionales. Diploma de la propia universidad y grado por parte de la Universidad Autónoma de Barcelona y por el Instituto Universitario Ortega y Gasset. Menciona además que tiene “sedes” en Lima y en Arequipa. (¿Son estas filiales?).

**MAESTRÍAS INTERNACIONALES**  
 >>> Alta Dirección Pública

**MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**  
 81ª Edición  
 Instituto Universitario Ortega y Gasset  
 adscrito a la Universidad Complutense de Madrid

**MAESTRÍA EN GESTIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS**  
 IV Edición  
 Universidad Autónoma de Barcelona

**CARACTERÍSTICAS**

- Doble Acreditación: Máster y Diplomado
- Máster equivalente al primer año del Doctorado en Gobierno y Administración Pública
- Plena Dedicación Internacional con experiencia en Gestión Pública (30%)
- Claves presenciales concentradas un fin de semana al mes
- Contenidos actualizados y aplicados en Gestión Pública
- Pasantía y seminario en España
- Integración a la Red Continental de Gestores Públicos

**CHARLA INFORMATIVA: Jueves 3 de diciembre, 7pm. / Miraflores Park Hotel**  
 Confirmar asistencia a: [informacion@continental.edu.pe](mailto:informacion@continental.edu.pe) o al TAF 242 4387 entre 9-12

**UNIVERSIDAD CONTINENTAL** 25 años  
 ESCUELA DE POSTGRADO

**UAB** Universidad Autónoma de Barcelona  
 INSTITUTO UNIVERSITARIO ORTEGA Y GASSET

Teléfono Lima: TAF 242 2413 - Huancayo: TAF 094 481433 - Arequipa: TAF 084 270067  
[www.continental.edu.pe/log](http://www.continental.edu.pe/log)

#### 4.10 CIP

El CIP ha tenido varias ofertas de diplomados

- Gestión Minera en el Planeamiento de Minado, Seguridad y Medio Ambiente
- Sistemas Integrados de Gestión de Calidad e Inocuidad
- Sistemas de inocuidad ISO 22000
- Gestión ambiental y sistemas integrados de gestión
- Gestión de la micro y pequeña empresa de alimentos
- Gestión inmobiliaria



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU  
 CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU  
 CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA

**CAPITULO DE INGENIERIA INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y AGROINDUSTRIAS**

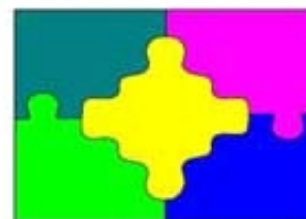


**DIPLOMADO**



**EN SISTEMAS DE INOCUIDAD ISO 22000**

**CAPITULO DE INGENIERIA INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y**



**DIPLOMADO**

**EN SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION DE CALIDAD E INOCUIDAD**  
 Como Implantar el ISO 9001, ISO 14001, OHSAS 18001, ISO 22000, en Sistema Integral



#### 4.11 ANR

Auspició “Diplomado Internacional” <sup>42</sup>:

- Universidad de Pasco en Lima,
- dictado por extranjeros y
- de sólo 9 días de duración.

Contraviniendo lo establecido por CONAFU en su reglamento

**DIPLOMADO INTERNACIONAL SOBRE ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA PARA LAS FACULTADES DE EDUCACIÓN**

**PONENTES:**

**Dra. Diana Elvira Lago de Vergara,**  
Consejera del CNA de Colombia y docente principal de la Universidad de Cartagena de Indias - Colombia

**Dr. Rodrigo Ospina Duque,**  
Especialista en elaboración y validación de instrumentos de autoevaluación, Universidad El Bosque, Bogotá - Colombia

**DEL 10 AL 19 DE DICIEMBRE**

**FORMULARIO E INSCRIPCIONES:**  
ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES  
Teléfono (0) 275 - 4608. Atención 2348 ó 2349

**OFICINA DE COORDINACIÓN UNIDAC,**  
Av. Nicolás de Arce Nº 781 - Santa Fe, Lima.  
Teléfono (01) 474-3787  
Teléfono (903) 42-1391 (UNIDAC - Care de Pasco)  
E-mail: unidac@unidac.org.pe  
Pasco: unidac@pasco.org.pe

**INVERSIÓN:** S/ 1.000.000 (un millón de soles)  
Cuenta Corriente en soles: INTERBANCA Nº 000-000000000-0

**LUGAR: ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES,**  
Vicerrectoría Académica

## V

### ENTIDADES VINCULADAS A LA SOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

En este capítulo se describen las diversas entidades que están vinculadas a fiscalización de la problemática expuesta o búsqueda de la mejora en la educación.

#### 5.1 Colegio de Ingenieros

En su estatuto (Art. 2.08 IV) **Con relación a la formación profesional,**

*“Tiene el objetivo y fin de:*

- Velar y coadyuvar al logro de una orientación y formación profesional adecuada, coordinando con los Centros Educativos y con las Universidades;*
- Fortalecer las relaciones científicas, tecnológicas y culturales con instituciones afines;*
- Contribuir al logro de una formación gerencial y empresarial.”*

En su Art. 4.30.

*“Son funciones y atribuciones del Consejo Nacional*

*e) Pronunciarse oportunamente y coordinar con la Asamblea Nacional de Rectores, o con la institución que la pudiera sustituir, sobre la creación de nuevas especialidades de Ingeniería y proponer especialidades necesarias para el desarrollo nacional”*

En su código de Ética<sup>43</sup> define actos contra la ética profesional:

- 17.b1) Ofrecerse para el desempeño de especialidades y funciones a las cuales no se tenga capacidad, preparación y experiencia razonable.*
- 17.b2) Suscribir, expedir, contribuir a que se expidan títulos, diplomas o certificados de idoneidad profesional a personas que no tienen los requisitos indispensables para ejercer la profesión de conformidad con los principios de la técnica de la ingeniería.*  
*Art.23-b1.1) Nombrar o influir para que se nombre en cargos técnicos que deban ser desempeñados por ingenieros a quien carezca del título correspondiente.*
- Art.23-b4) Falsificar o tergiversar sus calificaciones o experiencias académicas o profesionales o permitir que se falsifiquen o tergiversen por terceros.*

Sujetas a amonestaciones públicas e incluso inhabilitaciones de hasta 6 meses .

**Comentario:** El CIP, a través del Capítulo de Ingeniería Electrónica y en representación de sus principales afectados (sus miembros) tiene la prerrogativa de intervenir en la solución de la problemática, para así eliminar los vacíos legales, homologar denominaciones y hacer respetar la ley vigente.

## 5.2 Ministerio Público

Al viceministro de educación, que se presentó hace unos meses en Radio Capital, se le hizo una pregunta respecto a las ofertas educativas que no se circunscribían a las leyes vigentes. Su respuesta fue tajante. “Eso puede considerarse estafa”.

Por otro lado, quienes son o no profesionales también “abusan” de los “grados” obtenidos. ,

El Artículo 196° del código penal<sup>44</sup> define **Estafa**.

*“El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.”*

Art. 362°. **Ostentación de cargo, título u honores que no ejerce**

*“El que, públicamente, ostenta insignias o distintivos de una función o cargo que no ejerce o se arroga grado académico, título profesional u honores que no le corresponden, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de diez a veinte jornadas. (Sección Usurpación de autoridad, títulos y honores)”*

Artículo 363.-**Ejercicio ilegal de profesión**

*“El que, con falso título o el que sin reunir los requisitos legales, ejerce profesión que los requiera, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años”.*

Artículo 381.-**Nombramiento o aceptación ilegal**

*“El funcionario público que hace un nombramiento para cargo público a persona en quien no concurren los requisitos legales, será reprimido con sesenta a ciento veinte días-multa.*

*El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con la misma pena”.*

**Comentario:** Es muy importante ser sumamente cuidadoso en cuanto a la publicidad se refiere ya que se podría estar perjudicando a quienes optan por una oferta educativa al mantenerlos en error. El consumidor podría considerarse engañada y debe acudir al poder judicial para que se determine si realmente fue víctima de una estafa.

Por otro lado, cualquier persona que se haga pasar por especialista de una

profesión distinta a la que el está autorizado ejercer también es pasible de un proceso penal.

### 5.3 CONAFU y la ANR

El artículo 47º del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades bajo competencia del CONAFU especifica que el CONAFU<sup>45</sup>, las Universidades o cualquier persona, **tienen el deber y el derecho de denunciar** ante la Asamblea Nacional de Rectores<sup>46</sup> **la existencia de ofertas de estudios de Diplomados y Cursos de Posgrado que no cumplan con la exigencias mínimas** en salvaguarda de los derechos difusos a una educación universitaria de calidad de los estudiantes, padres de familia y miembros de la comunidad nacional.

Las funciones del CONAFU se ajustan a su propio “Reglamento para la Autorización Provisional de Funcionamiento de Universidades”<sup>47</sup>.

Es necesario mencionar que el Registro Nacional de Grados y títulos funciona en la ANR. Además que la Dirección General de Asesoría Jurídica de la ANR, tiene cómo una de sus funciones: **“Propiciar reuniones de coordinación con las oficinas legales de las universidades del país para homologar y precisar opiniones en materia de legislación universitaria”**.

**Comentario:** Por lo expuesto es obligación de la ANR buscar eliminar los vacíos legales, y homologar las ofertas educativas. Además sería altamente recomendable brindar una consulta en línea gratuita sobre los grados y títulos profesionales, de manera similar al portal de la UNI<sup>48</sup> y al del Colegio de Ingenieros del Perú<sup>49</sup>.

### 5.4 INDECOPI

El Texto Único Ordenado de la Ley de Protección al Consumidor<sup>50</sup>, establece el procedimiento administrativo para hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley. Este se inicia

1. de oficio.- Por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
2. a pedido del consumidor afectado.- el que contrató el servicio educativo
3. por el que potencialmente pudiera verse afectado.- ¿Colegio de ingenieros?
4. por una Asociación de Consumidores.- Por ejemplo ASPEC.

Esta ley establece que (Art. 15º) el proveedor está obligado a consignar en forma veraz, suficiente, apropiada muy fácilmente accesible al consumidor o usuario, la información sobre los productos y servicios ofertados.

Además está prohibida toda información o presentación que induzca al consumidor a error respecto a la naturaleza, origen, características,....., propiedades, o

cualquier otro dato de los productos o servicios ofrecidos.

Esta ley también especifica que son considerados **Actos de Engaño**

- (Art 8.1) *“Consisten en la realización de actos que tengan como efecto, real o potencial, inducir a error a otros agentes en el mercado sobre ... los atributos, beneficios o condiciones que corresponden a los ....., servicios, ..... que el agente económico que desarrolla tales actos pone a disposición en el mercado; o, inducir a error sobre los atributos que posee dicho agente, incluido todo aquello que representa su actividad empresarial”.*
- (Art 8.4).- *“En particular, para la difusión de cualquier mensaje referido a características comprobables de un servicio anunciado, el anunciante debe contar previamente con las pruebas que sustenten la veracidad de dicho mensaje.”*

De igual manera con los **Actos de Confusión:**

- (Art 9.1) *“Consisten en la realización de actos que tengan como efecto, real o potencial, inducir a error a otros agentes en el mercado respecto del origen empresarial de la actividad, el establecimiento, las prestaciones de los productos propios, de manera tal que se considere que estos poseen un origen empresarial distinto al que realmente les corresponde.”*

**Comentario:** Es muy importante de parte de las empresas evaluar si las estrategias de mercadeo que utilizan para ofrecer sus servicios educativos no vulneran la presente ley, ya que existen fuertes infracciones que van desde un amonestación hasta 300 UIT (art 41°) incluyendo a los directores, administradores y representantes. Asimismo está considerado pedir a la municipalidad que clausure el negocio o establecimiento de manera temporal hasta por 60 días, también obligarlos a la publicar avisos rectificatorios, devolver el dinero, así cómo imponerles cualquier otra medida correctiva considerada por INDECOPI (Art 42°) .

## 5.5 SINEACE

El Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación, y Certificación de la Calidad Educativa<sup>51</sup> es el conjunto de organismos, normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a definir y establecer los criterios, estándares y procesos de evaluación, acreditación y certificación a fin de asegurar los niveles básicos de calidad que deben brindar las instituciones a las que se refiere la Ley General de Educación N° 28044, y promover su desarrollo cualitativo.

El sistema está conformado por órganos operadores que garantizan la independencia, imparcialidad e idoneidad de los procesos de evaluación, acreditación y certificación:

- El **IPEBA**<sup>52</sup>, (Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica).- con competencia en las Instituciones Educativas de Educación Básica y Técnico-Productiva.
- El **CONEACES**<sup>53</sup> (Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior no Universitaria).- con competencia en la Educación Superior No Universitaria;
- El **CONEAU**<sup>54</sup>, (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria). con competencia en las Instituciones de Educación Superior Universitaria.

Se establece también en la ley del SINEACE que los procesos de evaluación que se consideran son:

- **Autoevaluación** de la gestión pedagógica, institucional y administrativa, que está a cargo de los propios actores de la institución educativa.
- **Evaluación externa** con fines de acreditación, la que es requerida voluntariamente por las instituciones educativas.
- **Acreditación**, definida como “el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa.

<b>IPEBA</b>	<b>CONEACES</b>	<b>CONEAU</b>
Ministerio de Educación	Ministerio de Educación	Universidades Públicas
Ministerio de Trabajo	Institutos Superiores Privados	Universidades Privadas
Instituciones Educativas Privadas	CONCYTEC	CONCYTEC
Gremios Empresariales	Gremios Empresariales	Gremios Empresariales
SENATI	SENATI	Colegios Profesionales
CEPLAN	CEPLAN	CEPLAN

Para mayor información se puede consultar la ponencia “Proceso de Acreditación de los Institutos Superiores Tecnológicos”<sup>55</sup>

**Comentario:** Según la problemática expuesta son los Colegios Profesionales, entre ellos el CIP que participan en el CONEAU, junto a las Universidades Públicas y Privadas.

## 5.6 CNE

El Consejo Nacional de Educación (CNE)<sup>56</sup> es un órgano técnico, especializado, consultivo y autónomo, adscrito al Ministerio de Educación- MED, que tiene como

finalidad aportar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo y las políticas multisectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación, en coordinación con el Ministerio de Educación. Promueve acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil.

**Comentario:**

Referente a este Consejo, el día lunes 20 de Abril, en Radio Capital (96.7 FM) Gustavo Yamada (Consejero del Consejo Nacional de Educación). Dio las siguientes declaraciones<sup>57</sup>.

1. Son muy pocos los casos de universidades que han logrado la acreditación internacional.
2. Tecsup ha logrado la acreditación europea de su carrera técnica de tres años, y que en Europa la consideran cómo una **carrera de ingeniería** práctica completa.
3. Los muchachos que acaban en Tecsup pueden estudiar una Maestría en Europa a diferencia de en el Perú.
4. Considera lamentable la segmentación entre carreras superiores universitarias y las no universitarias que existe en el Perú.
5. Considera peyorativo llamar “no universitarias”.a las IST.
6. Considera una locura que un egresado de ÍST tenga que pasar por una universidad para obtener un bachillerato, y recién allí se pueda seguir una Maestría.
7. Que cómo parte del CNE están planteando que se elimine esta segmentación y que las universidades reconozcan los créditos de los IST.
8. Que la finalidad de esto es que los que no tienen vocación por la teoría, sino por la práctica, no pasen obligatoriamente por los estudios universitarios. Que se les valore sus estudios y que no tengan estas restricciones para estudiar posgrados. Que la legislación les impone..
9. Que tales restricciones son el motivo de que todos intenten la universidad.

Referente a estas declaraciones, es necesario precisar que:

1. El proceso de acreditación es voluntario
2. Peyorativo significa desfavorable o despectiva. Por lo tanto “no universitaria” no es peyorativo, simplemente es la realidad
3. Otro consejero del CNE es el Mario Rivera Orams, Director del Tecsup, ingeniero no colegiado.

**5.7 La Dirección General de Educación Sup. y Técnico Profesional**

La figura siguiente muestra la estructura orgánica de la DIGESUTP del MINEDU..



Como puede verse, depende del Viceministerio de Gestión Pedagógica y tiene tres áreas: La Dirección de Educación Superior Tecnológica, La Dirección de Educación Superior Pedagógica, y la Dirección de Educación Superior Universitaria.

La DIGESUTP se rige por lo indicado en el ROF<sup>58</sup> del MINEDU (Art. 37°), del mismo modo que sus dependencias:

- Artículo 38°.- Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva.
- Artículo 39°.- Dirección de Educación Superior Pedagógica.
- Artículo 40°.- Dirección de Coordinación Universitaria.

#### **Comentario:**

Con la finalidad de obtener información más veraz se dirigió una carta solicitando “Opinión Técnica Jurídica”.

Para hacer más fácil la consulta se incluyó un cuestionario. También se solicitó una audiencia para exponer el caso.

Pasadas tres semanas, se recibió respuesta en la que se dice que **“no le corresponde emitir opinión jurídica sobre el tema”**: Lo sorprendente no es la demora para la negativa, sino que ya se había trabajado en el documento, según se puede ver en el documento de respuesta<sup>59</sup>, tampoco se otorgó la entrevista con el Director, Manuel Alejandro Solís Gómez.

#### **5.8 ASPEC**

La Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios (ASPEC). Es una asociación de consumidores, y cómo tal puede iniciar procesos administrativos ante INDECOPI.

Esta asociación es la promotora del anteproyecto del Código de Protección y Defensa del Consumidor<sup>60</sup>, en la que se propone la creación del “Sistema Nacional de

Defensa y Protección del Consumidor”.

Este código define la define cómo el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos destinados a uniformizar las políticas públicas y optimizar las actuaciones de la administración del Estado para garantizar el cumplimiento de las normas de protección y defensa del consumidor en todo el país. (Art. 119°).

En sus artículos 66° y 67° °.

Artículo 66°.- Idoneidad en productos y servicios educativos

*“El proveedor de servicios educativos deberá tener en consideración los lineamientos generales del proceso educativo en la educación básica, técnico – productiva y educación superior, garantizando una inversión mínima por alumno que comprenda la provisión de infraestructura, equipamiento, servicios y material educativos adecuados, asimismo, la idoneidad de los docentes y autoridades educativas”.*

Artículo 67°.- Derechos esenciales del Consumidor en los productos y servicios educativos. El consumidor tiene derecho esencialmente:

- a. A que se le brinde información veraz, oportuna, completa y de buena fe, sobre las características, condiciones económicas y demás términos y condiciones del producto o servicio;*
- b. A que se le informe durante el proceso de contratación sobre los documentos, certificaciones, licencias o autorizaciones del proveedor con los que cuenta para desarrollar lícitamente la actividad.*
- c. A que se le informe de manera clara y destacada sobre la naturaleza y condiciones de la certificación que otorgará a la conclusión del programa y servicio contratado.*
- d. A que no se condicione la entrega del documento que acredite, certifique o deje constancia del uso o desarrollo del producto o servicio a pago distinto del derecho de trámite.*

**Comentario:**

- El día 27 de octubre del presente año se hizo llegar el informe preliminar, conteniendo la mayor parte de la información actual, al Vicepresidente de ASPEC. El Lic. Crisólogo Cáceres.
- El 13 de noviembre informaron que aún venían estudiando el informe en su área legal.
- El 27 de noviembre manifestaron que se encontraban evaluando la posibilidad de denunciar, pero que eran muchos los casos que ASPEC manejaba.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

1. Los grados y títulos profesionales sólo son entregados por las universidades y las escuelas superiores que cuenten con tal rango.
2. Los posgrados sólo son brindados por las escuelas de posgrados.
3. La ingeniería sólo la ejercen colegiados habilitados. Estos provienen de universidades.
4. Existen vacíos legales que causan distorsión en el ámbito educativo y laboral. Por ejemplo lo que corresponde a los Diplomados.
5. Existe una utilización ilegal de denominaciones exclusivas a las entidades educativas.
6. Existe oferta en materia educativa de personas jurídicas no autorizadas para brindarlas (Centros de Capacitación).
7. Existen entidades universitarias y no universitarias que son representantes de Maestrías a distancia.
8. Las estrategias de mercadeo en materia educativa son cada vez más agresivas. Una institución educativa trata de ganar el mercado de la educación superior y técnico profesional no buscando ser considerada la más exigente, sino todo lo contrario, ofreciendo las mayores facilidades en la aprobación de sus cursos de pregrado así como en la obtención de grados y títulos. También se están ofreciendo grados y certificados adicionales de distintas organizaciones por un solo pago.
9. La problemática puede empeorar por la falta de fiscalización, información, desconocimiento y mala asesoría, tanto de quienes ofrecen sus programas educativos como por quienes los contratan.
10. Es potestad del CIP, apoyado por el CIE y en representación de sus miembros, los principales afectados de
  - Aplicar los mecanismos que le brinda sus estatutos y la ley vigente (denunciar, fiscalizar, proponer, etc.)
  - Coordinar con las diversas entidades involucradas, la homologación de ofertas educativas, los niveles de calidad de estas, y la eliminación de los vacíos legales.

11. Existen varias instituciones que poseen también facultades en cuestión de fiscalización y normatividad en la educación superior y técnico profesional, para eliminar las deficiencias detectadas.

### Recomendaciones

1. Se debe:
  - Precisar las normatividad respecto a la certificación de los estudios a distancia.
  - Investigar la autenticidad de los posgrados y diplomados “internacionales”. impartidos nacionalmente.
  - Examinar la legalidad de las “ofertas descentralizadas”, mediante las antiguas sedes de nuevas universidades.
  - Determinar los procesos de acreditación de universidades e institutos por parte de entidades externas.
  - Verificar la validez de las ofertas de múltiple grado y múltiple certificación
  - Indagar acerca de la legitimidad de las sustentaciones y trabajos de investigación grupales.
  - Establecer el tipo de Investigación para la obtención del grado de Maestría y de Doctor.
2. Que el CIP aplique sus prerrogativas para:
  - a. Denunciar a las entidades infractoras.
  - b. Formular recomendaciones individuales para la solución de los problemas encontrados.
  - c. Coordinar esfuerzos con otras instituciones para resolver la problemática.
3. Que la Dirección General de Asesoría Jurídica de la ANR, **cumpla con su función** de propiciar reuniones de coordinación con las oficinas legales de las universidades del país para homologar y precisar opiniones en materia de legislación universitaria.
4. Que el SINEACE **cumpla con su deber** de definir y establecer los criterios, estándares y procesos de evaluación, acreditación y certificación a fin de asegurar los niveles básicos de calidad que deben brindar las instituciones a las que se refiere la Ley General de Educación N° 28044, y promover su desarrollo cualitativo.
5. Que el CNE (Gustavo Yamada y otros consejeros) reflexionen sobre su propuesta para facilitar que personas sin grado de bachiller accedan a posgrados universitarios
6. Que la Dirección de Coordinación Universitaria del DIGESUTP. **Cumpla con sus funciones**, es decir:
  - a. Efectúe un permanente análisis y seguimiento a la problemática universitaria.

- b. Informe oportunamente a la Alta Dirección del Ministerio de Educación respecto a la marcha del ámbito universitario.
  - c. Evalúe el grado de funcionalidad del sistema universitario, en particular el de sus programas de formación docente.
  - d. Evalúe las posibilidades de cooperación de los niveles y modalidades de la educación dependientes del Ministerio de Educación y el sistema universitario.
  - e. Propicie mecanismos de interacción entre las universidades y el conjunto de programas a cargo del Ministerio de Educación.
7. Que el ASPEC aplique los mecanismos que le confiere la ley en representación de sus representados
  8. Que el INDECOPÍ inicie procesos administrativos de oficio para proteger al consumidor contra los engaños y confusiones en materia de ofertas educativas.

**ANEXO A**  
**GLOSARIO DE TÉRMINOS**

- ANR Asociación Nacional de Rectores.
- ASPEC Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios.
- CIP Colegio de Ingenieros del Perú.
- CNE Consejo Nacional de la Educación.
- CONAFU Comisión Nacional de Autorización de Funcionamiento de Universidades.
- CONEACES Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior no Universitaria.
- CONEAU Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.
- DIGESUTP Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional.
- ESAN Escuela Superior de Administración de Negocios para Graduados.
- INDECOPI Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- IPEBA Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica.
- ISL Instituto Superior San Ignacio de Loyola.
- IST Institutos Superiores Tecnológicos.
- MINEDU Ministerio de Educación.
- SINEACE Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación, y Certificación de la Calidad Educativa.
- UNI Universidad Nacional de Ingeniería.
- UPC Universidad de Ciencias Aplicadas.
- USMP Universidad San Martín de Porras.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, DL 882 del 9/11/1996.  
<http://destp.minedu.gob.pe/docum/dl-882.doc>
2. Ley Universitaria. Ley N° 23733. Promulgada el 9 Diciembre de 1983.  
[http://www.upch.edu.pe/upchvi/dupd/docs/LeyUniversitaria\\_actualizada020508.pdf](http://www.upch.edu.pe/upchvi/dupd/docs/LeyUniversitaria_actualizada020508.pdf)
3. Ley Que deroga ley 27504 y restituye tercer párrafo del artículo 5° de la ley universitaria.  
<http://www.unmsm.edu.pe/reforma/descargables/leyesuniversitarias/28564.pdf>
4. Instituto de Matemáticas y Ciencias Afines. <http://www.imca.edu.pe/sitio/>
5. Reglamento de Estudios de Posgrado y de Especialización de la UNI, publicado por Resolución Rectoral N° 410 el 17 de abril de 2006.  
[http://postgrado.uni.edu.pe/reglamentos/Reglamento\\_Estudios\\_OCPGUNI410.pdf](http://postgrado.uni.edu.pe/reglamentos/Reglamento_Estudios_OCPGUNI410.pdf)
6. Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades bajo competencia del CONAFU. Resolución 100-2005-CONAFU, 23/03/2005.  
[http://www.anr.edu.pe/conafu/leyes\\_normatividad/RegFunEvaCerUniversidades.pdf](http://www.anr.edu.pe/conafu/leyes_normatividad/RegFunEvaCerUniversidades.pdf)
7. Resolución 313-2008-CONAFU del 13/08/2008. Precisando Docentes de Diplomados  
<http://www.anr.edu.pe/conafu/resoluciones/RESOLUCION%20N%20313-2008-CONAFU.pdf>
8. Investigación “Métodos aplicados por las Universidades Peruanas para la Certificación en Agua y Saneamiento”. OPS/CEPIS/04.113-UNATSABAR.  
<http://www.cepis.org.pe/tecapro/documentos/miscela/m113-04Metodoscertificacion.pdf>
9. Ley del Colegio de Ingenieros del Perú. Ley 24648.  
<http://www.cip.org.pe/documentos/documentos/estatuto-cip-2005.pdf>
10. Ley N°28858, Ley que complementa la ley N° 16053 Ley que Autoriza a los Colegios De Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República.  
<http://www.cdlima.org.pe/images/stories/2008/junio/pag%201.pdf>  
<http://www.cdlima.org.pe/images/stories/2008/junio/pag%202.pdf>
11. Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, Ley 29394 del 31/07/2009.  
<http://destp.minedu.gob.pe/docum/Ley-29394.pdf>
12. Modifican el Reglamento de Creación, Autorización y Revalidación de Funcionamiento de Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación, Tecnológica. DS N° 002-2008-ED <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/decretos/DS-002-2008-ED.php>
13. Reglamento de Creación, Autorización y Revalidación de Funcionamiento de Instituciones de Educación Superior No Universitaria de Formación Tecnológica (DS N° 014-2002-ED).  
<http://www.minedu.gob.pe/normatividad/reglamentos/ReqCreacionAutRevIST.php>

14. Modificatoria del DS-N°014-2002-ED, Decreto Supremo N°-023-2006-ED  
<http://destp.minedu.gob.pe/docum/DS0023-06.pdf>
15. Aprueban la fusión por absorción del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL , DS 030-2006-MTC 19.08.06  
<http://www.mtc.gob.pe/indice/C.-%20SUB-SECTOR%20COMUNICACIONES/C.1.%20Telecomunicaciones/DS030.pdf>
16. Modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) INICTEL-UNI. Resolución Rectoral 1619, del 28/11/2008. <http://www.inictel-uni.edu.pe/Transparencia2009/pdf/rr1619.pdf>
17. Reglamento de Organización y Funciones INICTEL-UNI, RR 746-26/06/2007  
[http://www.inictel-uni.edu.pe/transparencia/2007/pdf/Resoluciones\\_Rectorales/746.pdf](http://www.inictel-uni.edu.pe/transparencia/2007/pdf/Resoluciones_Rectorales/746.pdf)
18. Manual de Organización y Funciones (MOF) INICTEL-UNI. <http://www.inictel-uni.edu.pe/transparencia/2007/pdf/MOF.pdf>
19. Postgrado en Ingeniería y Gestión de las Telecomunicaciones INICTEL-UNI. Presencial a distancia <http://www.inictelvirtual.gob.pe/curso.php?cid=34>
20. Postgrado Ingeniería de Telecomunicaciones INICTEL-UNI. Presencial <http://atc.inictel-uni.edu.pe/curso.php?cid=125> a distancia <http://www.inictelvirtual.gob.pe/curso.php?cid=1&coid=2>
21. Postgrado en Ingeniería (Redes) de Comunicación de Datos. Presencial <http://atc.inictel-uni.edu.pe/curso.php?cid=20> y a distancia <http://www.inictelvirtual.gob.pe/curso.php?cid=10&coid=51>
22. Postgrado en Software Libre.  
<http://www.inictelvirtual.gob.pe/curso.php?cid=26&coid=174>
23. Correo Electrónico de INICTEL-UNI ofreciendo posgrado en Ingeniería y Gestión de Telecomunicaciones. <http://delgado.redes.imasdeuni.org/coniet/Correo%20Inictel%20ofreciendo%20Posgrado.pdf>
24. Impresiones de respaldo de las páginas web al 22 de setiembre de 2009 (antes de la nueva estrategia).  
<http://delgado.redes.imasdeuni.org/coniet/Ofertas%20de%20posgrado%20de%20ingenieria%20a%20distancia.pdf>
25. Programa de Especialización Profesional. Listado de programas y cursos.  
<http://atc.inictel-uni.edu.pe/subprograma.php?pid=2>
26. Diplomado en Sistemas de Seguridad Electrónica.  
<http://atc.inictel.gob.pe/curso.php?cid=114>
27. Diplomado en Ingeniería de Networking. <http://atc.inictel-uni.edu.pe/curso.php?cid=30>
28. Diplomado en Telecomunicaciones. <http://atc.inictel.gob.pe/curso.php?cid=37>
29. Profesional en Administración de Redes. <http://atc.inictel-uni.edu.pe/curso.php?cid=146>
30. Profesional en Ingeniería de Networking. <http://atc.inictel-uni.edu.pe/curso.php?cid=168>
31. Profesional en Telecomunicaciones. <http://atc.inictel-uni.edu.pe/curso.php?cid=137>
32. Profesional en Ingeniería de Telecomunicaciones.  
[http://www.esutel.edu.pe/index.php?option=com\\_content&task=view&id=21&Itemid=64](http://www.esutel.edu.pe/index.php?option=com_content&task=view&id=21&Itemid=64)

33. Profesional en Ingeniería Telemática.  
[http://www.esutel.edu.pe/index.php?option=com\\_content&task=view&id=22&Itemid=65](http://www.esutel.edu.pe/index.php?option=com_content&task=view&id=22&Itemid=65)
34. Portal de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional. Dirección de Educación Superior y Técnico Productiva. <http://destp.minedu.gob.pe/>
35. ESUTEL, Datos Generales del IST. Consulta de Centros de Formación Profesional Técnica y Asociaciones Civiles  
<http://destp.minedu.gob.pe/centros.asp?xyz=1&xdpto=LIMA&sdpto=LIMA&xprov=LIMA&sprov=LIMA&xdist=SAN+BORJA&sdist=SAN+BORJA&xtipcen=00&Ytipcen=00&busca=esutel>
36. Catálogo de Carreras Profesionales por Asignaturas.  
<http://destp.minedu.gob.pe/dcarreras1.asp>
37. Datos Generales de ESUTEL  
<http://destp.minedu.gob.pe/datoscentro11.asp?codm=1123884&xdpto=LIMA&xprov=LIMA&xdist=TODO&xtipcen=00&busca=&xyz=1>
38. Carreras autorizadas en ESUTEL.  
<http://destp.minedu.gob.pe/datoscentrocarreras.asp?cm=1123884&xdpto=LIMA&xprov=LIMA&xdist=TODO&xtipcen=00&busca>
39. Avisos en el Diario El Comercio. <http://delgado.redes.imasdeuni.org/coniet/avisos.pdf>
40. Diplomados ESAN. <http://www.esan.edu.pe/en-el-peru/diplomados/>
41. ESAN en el Peru <http://www.esan.edu.pe/en-el-peru/>
42. Diplomado Internacional de 9 días de la ANR.  
[http://www.anr.edu.pe/index.php?id=302&option=com\\_content&task=view](http://www.anr.edu.pe/index.php?id=302&option=com_content&task=view)
43. Código de Ética del CIP. <http://www.cip.org.pe/documentos/documentos/cetica.pdf>
44. Código Penal. Decreto Legislativo N° 635, Abril/1991  
<http://www1.umn.edu/humanrts/research/Peru-Codigo%20Penal.pdf>
45. Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades.  
<http://www.anr.edu.pe/conafu/>
46. Asociación Nacional de Rectores. <http://www.anr.edu.pe/>
47. “Reglamento para la Autorización Provisional de Funcionamiento de Universidades” Resolución 387-2009-CONAFU  
[http://www.anr.edu.pe/conafu/leyes\\_normatividad/RESOLUCION%20N%20387-2009-CONAFU.pdf](http://www.anr.edu.pe/conafu/leyes_normatividad/RESOLUCION%20N%20387-2009-CONAFU.pdf)
48. Búsqueda de alumnos y egresados en la UNI. Oficina de Registro Central y Estadística (ORCE) <http://www.orce.uni.edu.pe/buscaalu.php?op=buscaalu>
49. Búsqueda de ingenieros colegiados.  
<http://www.cip.org.pe/BusCol/busColegiado.php?id=1>
50. Texto único ordenado de la Ley de Protección al Consumidor. DS N° 006-2009-PCM.  
<http://delgado.redes.imasdeuni.org/coniet/DS-006-TUO-LEY-DE-PROTECCION-AL-CONSUMIDOR.doc>
51. Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación, y Certificación de la Calidad Educativa  
<http://www.oei.es/noticias/IMG/pdf/LeySINEACE.pdf>
52. Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica. <http://www.ipeba.gob.pe/>

53. Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior no Universitaria. <http://www.coneaces.gob.pe/>
54. Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. [http://www.minedu.gob.pe/DeInteres/xtras/download.php?link=modelo\\_calidad\\_educativa.pdf](http://www.minedu.gob.pe/DeInteres/xtras/download.php?link=modelo_calidad_educativa.pdf)
55. Presentación “Proceso de Acreditación de los Institutos Superiores Tecnológicos” <http://destp.minedu.gob.pe/FORO2009%5C6.ppt>
56. Consejo Nacional de Educación. <http://www.cne.gob.pe/>
57. Declaraciones de Gustavo Yamada. Grabaciones proporcionadas por Radio Capital. <http://delgado.redes.imasdeuni.org/coniet/17h48m.mp3> y <http://delgado.redes.imasdeuni.org/coniet/DeclaracionesCierrePrograma.mp3>
58. ROF del MINEDU. Decreto Supremo N° 006-2006-ED <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/reglamentos/ROF-MED2006.php> .
59. Respuesta MINEDU. [http://delgado.redes.imasdeuni.org/coniet/Respuesta\\_MINEDU.pdf](http://delgado.redes.imasdeuni.org/coniet/Respuesta_MINEDU.pdf)
60. Anteproyecto del Código de Protección y Defensa del Consumidor. <http://www.aspec.org.pe/documentos/legal/anteproyecto2009.pdf>